



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00904-00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Juan Bautista Castañeda y Luz Stella Castañeda.
Demandado: María Oliva Castañeda Castañeda y María Otilia Castañeda.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- ALLEGAR al presente asunto certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente Litis ya que, si bien en el cuerpo del libelo genitor se avizora que se plasmaron algunos datos del certificado, lo cierto es que ello no resuelve la falta del documento que aquí se deprecia.

Así las cosas, téngase en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., en el entendido de tener en cuenta lo pertinente, ya que en el asunto se solicita la usucapión de un inmueble que hace parte de otro de mayor extensión.

De igual manera tenga en cuenta lo pregonado en el artículo 84 *ibídem*.

2.- ADECUAR en el cuerpo de la demanda lo pretendido al indicar que el presente asunto obedece a un proceso “Demanda ordinaria de menor cuantía declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio urbano de mayor extensión.”, cuando en realidad debe decirse que el asunto obedece al trámite de un proceso verbal especial.

3.- AJUSTAR los fundamentos de derecho en los que sustenta la demanda, en el entendido que no se avizora mención sobre el artículo 375 del C.G.P., lo anterior de conformidad al numeral 8 del artículo 82 *ibídem*.

4.- ACREDITAR el parentesco que alude en el cuerpo de la demanda frente a los demandados en el presente asunto.

5.- ORDENAR los hechos de la demanda en el entendido que el hecho 2 se repite y no se entiende cual es el fin de pegar en el hecho 1, la información del certificado de tradición y libertad, lo anterior de conformidad al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

6.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos

Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36403064fa60c74b1baa83c3ef3cffd5b764a34cdda2b4b0a3ff3acb77675b95**
Documento generado en 05/11/2021 02:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>